

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Noveno.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de mayo de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Diez.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento que se autoriza.

Once.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30172 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se modifica la autorización-particular otorgada a la Empresa «Talleres Ereño, S. A.», para la fabricación mixta de dos ventiladores de tiro inducido con destino a la caldera del grupo IV de la central térmica de Compostilla II, de 350 MW. de potencia (P. A. 84.11-E).*

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 26 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio) se otorgaron a la Empresa «Talleres Ereño, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de dos ventiladores de tiro inducido con destino a la caldera del grupo IV de la central térmica de Compostilla II, de 350 MW. de potencia.

Habiéndose variado el destino y la potencia de dichos ventiladores procede modificar la citada autorización-particular en el sentido de rectificar dichos extremos.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 24 de septiembre de 1979, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—La cláusula primera de la autorización-particular, de 26 de abril de 1979, queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación:

«1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 464/1972, de 17 de febrero, a la Empresa «Talleres Ereño, S. A.», con domicilio en Burceña-Baracaldo (Vizcaya), para la fabricación de dos ventiladores de tiro inducido con destino a la caldera del grupo III de la central térmica de Compostilla II, de 330 MW. de potencia.»

Segundo.—A los efectos establecidos en la cláusula novena se entenderá que al proyecto inicial, al que se hace referencia en dicha cláusula, deberán incorporarse las modificaciones recogidas en el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgica y Navales.

Tercero.—El anexo de la autorización-particular de 26 de abril de 1979 queda sin efecto, siendo sustituido por el que aparece unido a esta Resolución.

Cuarto.—La presente Resolución tendrá efectos a partir del día de su fecha.

Madrid, 20 de noviembre de 1979.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

ANEXO

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de dos ventiladores de tiro inducido con destino a la caldera del grupo III de la central térmica de Compostilla II, de 330 MW. de potencia.

Descripción	Importador
Dos ejes ventilador.	«Talleres Ereño, Sociedad Anónima».
Dos rodetes completos con alabes soldados.	
Dos sistemas de apoyo del eje y rodete, compuesto por cojinete libre y cojinete fijo.	y
Dos acoplamientos de manguitos con limitación de juego axial.	«Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA).
Dos vibrómetros detector vibraciones compuestos por sonda, 150 mm. cable indicador.	
Dos termómetros.	

MINISTERIO DE ECONOMIA

30173 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 20 de diciembre de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA (1)	66,268	66,466
1 dólar canadiense	58,279	58,516
1 franco francés	16,343	16,413
1 libra esterlina	145,771	146,477
1 franco suizo	41,220	41,473
100 francos belgas	234,852	236,197
1 marco alemán	38,143	38,368
100 liras italianas	8,180	8,215
1 florín holandés	34,596	34,791
1 corona sueca	15,831	15,917
1 corona danesa	12,297	12,357
1 corona noruega	13,255	13,322
1 marco finlandés	17,746	17,848
100 chelines austriacos	522,437	534,292
100 escudos portugueses	132,585	133,519
100 yens japoneses	27,872	28,015

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con Colombia.

MINISTERIO DE CULTURA

30174 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del edificio denominado «Los Corros», en Hazas de Cesto (Santander).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del edificio denominado «Los Corros», en Hazas de Cesto (Santander).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Hazas de Cesto que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de

mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 16 de noviembre de 1979.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

30175 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico de carácter nacional a favor de la iglesia de Santo Domingo, capilla del Rosario y arco de Santo Domingo, en Murcia.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico de carácter nacional a favor de la iglesia de Santo Domingo, capilla del Rosario y arco de Santo Domingo, en Murcia.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Murcia que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 16 de noviembre de 1979.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

M^º DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

30176 *ORDEN de 29 de noviembre de 1979 por la que se autoriza la creación de la Medalla de la Universidad de Murcia.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Murcia y de conformidad con lo previsto en el artículo 7.º de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943, así como el dictamen favorable de la Junta Nacional de Universidades de fecha 28 de noviembre actual,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar la creación de la Medalla de la Universidad de Murcia, cuyo boceto se acompaña.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

REGLAMENTO DE LA MEDALLA DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

CAPITULO PRIMERO

Concesión de la Medalla

Artículo 1.º La Universidad de Murcia instituye una Medalla para hacer patente el reconocimiento de la misma a personas individuales, Corporaciones o Sociedades, nacionales o extranjeras, que se hayan destacado en el campo de la investigación científica, de la enseñanza, en el cultivo de las Letras y de las Artes, o que de algún modo hayan prestado servicios destacados a la Universidad de Murcia.

Art. 2.º La concesión se hará por la Junta de Gobierno de la Universidad, a propuesta del Rectorado, mediante votación secreta.

Para la concesión se precisará el acuerdo favorable del 75 por 100 de los miembros de la Junta de Gobierno.

Art. 3.º La propuesta deberá acompañarse de una exposición de los méritos y circunstancias que concurren en la persona o Entidad que motivan la concesión.

CAPITULO II

Grado de la Medalla

Art. 4.º La Medalla tendrá un solo grado y se acuñará en oro.

CAPITULO III

Forma de la Medalla

Art. 5.º La Medalla será de forma ovalada, con una anilla o eslabón en la parte superior, y contendrá en el anverso el escudo de la Universidad con la leyenda: «Universitas studiorum murciana. Anno MCCLXXII», y en el reverso una orla de laurel con espacio libre en el centro para la inscripción de la persona o Entidad a la que se otorga.

CAPITULO IV

Formalidades de la concesión

Art. 6.º La concesión será notificada a la persona o Entidad mediante oficio del Rectorado, que podrá acompañarse de un diploma de honor alusivo a la distinción que se concede.

Art. 7.º La imposición de la Medalla podrá hacerse en acto académico, con motivo de la apertura de curso, festividad del Patrón de la Universidad o de una Facultad y, excepcionalmente, cuando se trate de personas extranjeras o la solemnidad lo requiera, ante una reunión de Claustro especialmente convocada a tal efecto.

Art. 8.º El Secretario general de la Universidad llevará un libro registro de las concesiones de Medallas.

Aprobado el presente Reglamento por la Junta de Gobierno de la Universidad el día 14 de mayo de 1979.

Murcia, 15 de mayo de 1979.—(Ilegible y rubricado.)—Visto bueno, el Rector (Ilegible y rubricado).—Hay un sello que dice: «Universidad de Murcia.»

